Bogotá, 15-08-2025

Al contestar citar en el asunto
Radicado No.: **20255350464201**
Fecha: 15-08-2025

Señores
Secretaría de Tránsito y Transporte de Tunja
serviciosalciudadanosttt@tunja.gov.co

Asunto: Traslado por competencia del Radicado No. 20255340327362 del 11-03-2025

Respetados señores:

Nos permitimos informar que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual la señora Carolina Eliana Celis Campos, informa lo siguiente: "(…) *el motivo es que tengo una multa que sale a nombre de jesus iza dias com mi numero de cc de carol eliana celis campos cc 26428406 por lo que no hay coincidencia entre uno y otro enece al señor jesus iza dias al cual aparece con una multa y me esta perjudicando por lo anterior requiero se me retire la multa y se realice el tramite respectivo para que mi nombre quede a paz y salvo* (…)". (Sic)

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte[1], por considerarlo de su competencia, corremos traslado de la comunicación antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011[2] , en concordancia con la Ley 2050 de 2020.

Se considera oportuno informarle al quejoso, quien nos lee en copia, que si bien es cierto la Superintendencia de Transporte ejerce control y vigilancia a los organismos de tránsito según lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 y los artículos 8 al 20 de la Ley 2050 de 2020; el ejercicio de las facultades legales otorgados a esta Entidad se efectúa con total respeto del principio de descentralización territorial, en dicha medida, no efectúa control o supervisión de los procedimientos administrativos adelantados por infracción a las normas de tránsito y su cobro coactivo; adicionalmente esta Entidad no es el superior de los entes territoriales y de sus organismos de tránsito, en virtud del principio de descentralización administrativa.

[1] Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2.
[2] Sustituida por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

Téngase en cuenta que los entes territoriales deben actuar con sujeción al orden público normativo, razón por la cual, sus manifestaciones de voluntad (actos administrativos) pueden ser impugnadas a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho contemplada en el artículo 85 de lo contencioso administrativo.

En complemento de lo anterior, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que *"[l]os actos administrativos, solo pueden ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte"; por lo tanto*, esta Superintendencia carece de competencia para revocar o efectuar controles de legalidad a los actos administrativos expedidos por una entidad territorial y su correspondiente organismo de tránsito.

Con base en lo expuesto, se puede concluir que la Superintendencia de Transporte:

(i) no es el superior jerárquico o funcional de los organismos de tránsito,
(ii) no ostenta funciones jurisdiccionales para desvirtuar la presunción de legalidad o efectuar control de legalidad de los actos administrativos expedidos por entidades territoriales y sus correspondientes dependencias

Agradecemos la atención que se preste a la misma

Atentamente,

Superintendencia de Transporte
Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano
535

Anexo: Carpeta comprimida
Copia: Carolina Eliana Celis Campos – caritocelis94@gmail.com
Proyectó: Julio César Echeverri Gómez
https://d.docs.live.net/2dbd000695f7bf18/Escritorio/3ero%20agosto/traslado%20por%20competencia%20Radicado%20No.%2020255340327362%20OT%20Tunja.docx